

## REGLAMENTO DEL SUBSIDIO DE SALUD

Modificase el REGLAMENTO DEL SUBSIDIO DE SALUD, aprobado por Asamblea Extraordinaria, realizado en fecha 11 de febrero de dos mil seis, en Acta N° 80 y sus modificaciones el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1:** La Caja Forense del Chaco, otorgará un subsidio que será destinado a la cobertura de salud, atención médica, sanatorial y farmacéutica, mediante el régimen que por este Reglamento se aprueba. A requerimiento de los beneficiarios, o si lo estimase conveniente, el Directorio contratará con terceros la prestación de tales servicios en representación de sus afiliados.-

**Artículo 2:** La elección de la prestadora de salud es libre de cada profesional, no interviniendo la Caja Forense en tal elección, para lo cual deberá el profesional manifestar tal elección mediante los instrumentos que se habiliten, como así también el alta o afiliación de familiares o personas a cargos será de competencia exclusiva del profesional.

**Artículo 3:** En el caso que la Caja Forense del Chaco, celebre convenios con prestadoras de salud, la obligación de la Caja únicamente se limitará a las que surjan de los convenios a celebrarse, por lo que la relación del servicio será entre la empresa contratada y el profesional que manifieste su opción, será exclusivamente entre estos, no interviniendo la Caja Forense del Chaco en la relación entre la empresa contratada y el profesional o su grupo familiar y/o personas a cargo.

**Artículo 4:** El monto del subsidio se determinará anualmente , al cierre del ejercicio o del plazo extraordinario para completar aportes, lo que suceda después, y en forma individual respecto de cada asociado que haya completado el mínimo anual, tomando en cuenta a tal efecto sus aportes efectivamente realizados durante el año anterior, de los que se deducirá el 45 % destinado al Fondo de Reservas Previsionales y el porcentaje destinado a Gastos Administrativos, correspondiendo el importe mensual del Subsidio de Salud a la doceava parte de los aportes realizados por cada beneficiario, luego de efectuadas las deducciones previstas en este artículo. El monto del subsidio de

salud no podrá ser superior al valor de TRES aportes mínimos anuales correspondientes a la categoría del asociado beneficiario de dicho subsidio.

**Artículo 5:** Será beneficiario del subsidio para la cobertura de asistencia médico Sanatorial los afiliados comprendidos en el artículo anterior, siempre y cuando no cuenten con servicios de salud cubiertos por alguna Obra Social, nacional o provincial.

**Artículo 6:** El subsidio correspondiente a aquellos afiliados incorporados a sistemas contratados por intermedio de la Caja, será abonado mensualmente en forma directa a la entidad que preste el servicio, en las fechas pactadas a tal efecto, por cuenta y orden del profesional que lo solicite. Será condición de lo anterior el pago previo de las sumas a cargo del afiliado, necesarias para cubrir, si fuera el caso, la diferencias correspondientes a servicios prestados al mismo titular, o familiares en las condiciones del artículo anterior.

**Artículo 7:** En el caso del artículo anterior, la responsabilidad de la Caja se limita al pago del subsidio, sin asumir obligación alguna por los excedentes a cargo del afiliado. La falta de pago por parte del afiliado de las sumas a su cargo importará su baja automática de la cobertura a partir del mes siguiente al incumplimiento, cesando en consecuencia el derecho al subsidio hasta tanto se regularice la situación del mismo para con la Caja o la prestadora de salud, según corresponda.-

**Artículo 8:** A los afiliados que pudiendo acceder reglamentariamente a los servicios de empresas de salud con convenios suscriptos por la Caja Forense del Chaco, manifiesten su voluntad de permanecer o incorporarse a otra empresa de salud, les será reintegrado el importe que abonen por tal concepto, hasta un máximo igual al monto del subsidio determinado conforme el Art. 2 del presente reglamento. El reintegro será abonado trimestralmente contra presentación de facturas que acrediten el gasto.-

**Artículo 9:** Cualquier infracción a lo establecido en el presente reglamento importará el cese inmediato de los servicios para el afiliado, sin perjuicio de las acciones que la Caja pudiera ejercer en defensa de su patrimonio.-

**Artículo 10:** Los excedentes que se generen durante el ejercicio, por la aplicación del sistema instituido por el presente reglamento sobre el porcentaje de fondos

destinado a obra social (subsidio de salud) previsto en el artículo 34 de la ley 5351, serán aplicados a incrementar el Fondo de Reservas Previsionales .

**Artículo 11**: Derógase toda reglamentación o norma interna que se oponga al presente reglamento.

Aprobado por Acta N° 1095 – 19-12-2014.-